

Intervención del diputado Héctor Suárez Basurto, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 227 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

El presidente:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, hasta por diez minutos.

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Con su permiso, diputado presidente.

Saludo con mucho aprecio a mis compañeras, compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación.

Y al pueblo de Guerrero que nos ve a través de ellos.

Hoy comparezco ante esta Tribuna para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción IX al artículo 227 del Código Penal del Estado de Guerrero, con el propósito de establecer como circunstancia agravante el delito de robo cuando se cometa en perjuicio de nuestras instituciones educativas públicas. La educación es un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano. Este derecho no se limita al acceso formal en las aulas. Implica también la obligación del Estado de garantizar las condiciones materiales,

tecnológicas y de infraestructura necesarias para que se pueda ejercer de manera plena y efectiva.

Sin embargo, en nuestro Estado hemos observado una preocupante incidencia de robos de instituciones educativas públicos, sustracción de fibra óptica, cableado eléctrico, equipos de cómputo, dispositivos tecnológicos, mobiliario escolar y material didáctico. Tan solo en el 2025, informes periodísticos locales han señalado que en más de 15 escuelas en Chilpancingo fueron saqueadas o forzadas por delincuentes, entre ellas se encuentra la primaria Emperador Cuauhtémoc, la escuela Justo Sierra, el jardín de niños Mariano Bernal, el jardín de niños Robert Owen, la escuela primaria Juan N. Álvarez, el jardín de niños Ramón Alarcón Jiménez, la escuela primaria Elías Naime Nemer, la escuela primaria Rubén Mora, la escuela primaria Bertha Domínguez, la telesecundaria Cuauhtémoc, la primaria 18 de marzo, esta última afectada en más de una ocasión.

Estas conductas delictivas no sólo generan pérdidas económicas, provocan suspensión de clases, interrupción de actividades administrativas y afectaciones directas al proceso de enseñanza y de aprendizaje. Cuando se roba una escuela, no se afecta únicamente un bien material. Se vulnera el derecho de las niñas y niños y adolescentes a recibir educación en condiciones dignas, se menoscaba el esfuerzo de docentes, directivos y padres de familia, se daña toda la comunidad. El robo a una escuela no puede tratarse como un robo común. Su impacto es colectivo, social y profundamente sensible.

Cada computadora sustraída, cada cable arrancado, cada equipo destruido representa horas de clases perdidas y oportunidades truncadas para nuestros estudiantes. Además, la reposición de estos bienes obliga a destinar recursos públicos extraordinarios que podrían invertirse en la mejora y la calidad educativa, particularmente en zonas rurales y de alta marginación, donde muchas

escuelas carecen de vigilancia permanente y sistemas de seguridad adecuados. Estos actos delictivos profundizan la desigualdad y el rezago. Por ello, la presente iniciativa propone adicionar una fracción al artículo 9 del artículo 227 del Código Penal del Estado de Guerrero, a efecto de que las penas previstas para el delito de robo se incrementen hasta en una mitad, cuando se cometa en perjuicio de instituciones de educación pública y recaiga sobre la infraestructura tecnológica, equipo de cómputo, mobiliario, material didáctico o cualquier bien destinado al servicio educativo.

Si defendemos el derecho a la educación, debemos defender también los espacios donde este derecho se ejerce. La escuela es un lugar de formación, de esperanza y de construcción del futuro de Guerrero, no podemos permitir que se convierta en un blanco fácil de la delincuencia. Esta reforma no sólo protege bienes materiales, protege el derecho de nuestras niñas, niños y jóvenes a aprender, crecer y a

desarrollarse en condiciones adecuadas, legislar en favor de la educación es legislar en favor del futuro de nuestro Estado y de nuestro Chilpancingo. Por lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto y solicito respetuosamente su respaldo para que sea turnada a la comisión que corresponda para su análisis y su dictamen.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

C. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Guerrero. Presentes.

El suscrito, diputado Héctor Suárez Basurto, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, y 199, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23, fracción I; 227; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“

E

I

a

c

c

e

s

o

e

f

e

c

t

i

v

o

a

l

a

j

u

s

t

i

c

i

a

e

s

c

o

n

d

i

Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Receso

c *e*
i *n*
ó *c*
n *i*
a
i
n *r*
d *e*
i *a*
s *l*
p
e *d*
n *e*
s
a *l*
b *o*
l *s*
e
p *d*
a *e*
r *r*
a *e*
l *c*
a *h*
v *o*
i *s*
g *h*
m

a La presente iniciativa tiene como
n objeto castigar con sanciones más
o concretas y específicas aquellas
s personas que roben a instituciones
. educativas causando daño al
” patrimonio educativo del estado de
guerrero.

(
H La educación en México es un
É derecho humano b ásico de todas las
C niñas, niños y adolescentes,
T establecido en el Artículo 3° de la
O Constitución Política de los Estados
R Unidos Mexicanos, el cual les
proporciona las habilidades y los
F conocimientos necesarios a las
I infancias para desarrollarse
X plenamente como adultos,
- brindándoles además las
Z herramientas para conocer y ejercer
A sus derechos.

M
U Existen diversos instrumentos
D internacionales de los que el Estado
I Mexicano es parte, tales como la
O Convención sobre los Derechos del
) Niño (Artículos 28 y 29), la
. Declaración Universal de Derechos
Humanos (Artículo 26) , el Pacto
Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales (Artículo13) . Estos ordenamientos le imponen al Estado la obligación de garantizar el acceso a la educación, pero también les establece la obligación de asegurar las condiciones materiales, tecnológicas y en infraestructura necesarias y adecuadas para su ejercicio, especialmente cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, ponderando y garantizando el interés superior de la niñez.

En ese contexto, y atendiendo a que la educación se encuentra estrechamente vinculada con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, particularmente con infraestructura en fibra óptica, cableado, equipos de cómputo y materiales de soporte y mantenimiento, los cuales constituyen elementos indispensables para el desarrollo de los procesos educativos, implementación de programas digitales, educación a distancia, administración escolar y la comunicación institucional con lo que cuentan las instituciones educativas.

En nuestro Estado de Guerrero se ha identificado una creciente incidencia del robo de fibra óptica, equipos de cómputo y de materiales de uso básico pertenecientes a las instituciones educativas públicas, registrándose más de 15 casos de robos a instituciones educativas del ciclo escolar 2024-2025 conducta que ha provocado la suspensión de clases en instituciones afectadas, la interrupción de los servicios educativos y el deterioro del proceso de enseñanza-aprendizaje. Estas afectaciones impactan de manera directa y desproporcionada a las niñas, niños y adolescentes, lo cual profundiza aún más las brechas de rezago y desigualdad educativa, social y tecnológica.

El robo cometido en perjuicio de las instituciones educativas públicas impacta y afecta directamente el patrimonio educativo, convirtiendo esto en una conducta que vulnera los derechos humanos sobre todo de las infancias, afectando el interés social y el desarrollo integral de la niñez y la

juventud; por ello, estos actos no pueden ser sancionados bajo los mismos parámetros de un robo común, ya que su impacto es colectivo y sus consecuencias afectan directamente a las infraestructuras educativas.

El robo y vandalismo en los planteles educativos del estado de Guerrero se ha convertido en una problemática recurrente que afecta gravemente el derecho humano a la educación, al generar daños a la infraestructura escolar.

Las escuelas, particularmente las ubicadas en zonas rurales y de alta marginación, se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad, debido a la falta de vigilancia permanente, infraestructura de seguridad adecuada y, en algunos casos, a su ubicación geográfica aislada. Esta situación provoca que los centros educativos sean blanco fácil de actos delictivos, impactando directamente en las niñas, niños y adolescentes, quienes ven interrumpido su proceso educativo en condiciones dignas y seguras.

El robo a escuelas no solo representa un daño patrimonial al Estado, sino también un perjuicio social, ya que afecta a la comunidad escolar en su conjunto: alumnado, personal docente, madres y padres de familia. La reposición de los bienes sustraídos implica, además, un uso extraordinario de recursos públicos que podrían destinarse a mejorar la calidad educativa.

Resulta especialmente preocupante que estos delitos se presenten con mayor frecuencia durante los periodos vacacionales o de suspensión de clases, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las estrategias de prevención, vigilancia y coordinación interinstitucional entre las autoridades educativas, de seguridad pública y los ayuntamientos.

Por lo anterior, es indispensable adicionar al código penal una sanción específica a quienes cometan este delito, ya que el robo a escuelas públicas no solo constituye un daño patrimonial al Estado, sino que afecta de manera directa el derecho humano

a la educación, al obstaculizar el adecuado desarrollo de las actividades escolares, perjudicando principalmente a niñas, niños y adolescentes. Por ello, resulta necesario sancionar esta conducta como una circunstancia agravante del delito de robo.

Para poder ilustrar de mejor manera el presente proyecto de iniciativa se plasma el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 227. Agravantes Las penas previstas en el artículo 223 se aumentarán hasta en una mitad cuando el robo se cometa:	Artículo 227. Agravantes Las penas previstas en el artículo 223 se aumentarán hasta en una mitad cuando el robo se cometa:

I. a la VIII. Sin correlativo	I. a la VIII. IX. En perjuicio de instituciones de educación pública, en cualquiera de sus niveles educativos, cuando el robo recaiga sobre fibra óptica, cableado, equipo de cómputo, dispositivos tecnológicos, herramientas, infraestructura y mobiliario escolar, material didáctico, o cualquier otro bien mueble, destinado a la prestación del servicio público educativo.
---	---

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256,

258, 260, 261 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción IX del artículo 227; del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 227.

I. a la VIII.

IX. En perjuicio de instituciones de educación pública, en cualquiera de sus niveles educativos, cuando el robo recaiga sobre fibra óptica, cableado, equipo de cómputo, dispositivos tecnológicos, herramientas, infraestructura y mobiliario escolar, material didáctico, o cualquier otro bien

mueble, destinado a la prestación del servicio público educativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del H. Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 9 de enero de 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO